

**República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA**

**RESOLUCIÓN No. 2014043717 DE 18 de Diciembre de 2014
Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto Reglamentario 3075 de 1997 y Decreto Reglamentario 612 de 2000, y Decreto Reglamentario 612 de 2000

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al producto que se describe a continuación:

REGISTRO SANITARIO No.: RSIA161174614 **VIGENTE HASTA:**
EXPEDIENTE: 20087474 **RADICACIÓN:** 2014170009
MODALIDAD: IMPORTAR Y VENDER
PRODUCTO: CREMA DE CHOCOLATE CON LECHE O CREMA CON SABOR CHOCOLATE O CREMA ESPARCIBLE CHOCORAMO (DENOMINACION DE FANTASIA: CREMA DE CHOCOLATE DE CHOCORAMO O CREMA DE CHOCOLATE CON SABOR A CHOCORAMO)
MARCA: CHOCORAMO
PRESENTACIONES COMERCIALES: 350 gramos, de 50 a 700 gramos en presentación variable
TITULAR(ES): PRODUCTOS RAMO S.A con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): NATRA CHOCOLATE AMERICA INC con domicilio en CANADA
IMPORTADOR(ES): PRODUCTOS RAMO S.A con domicilio en BOGOTA - D.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez ejecutoriado quedará culminado el procedimiento administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos al control posterior que debe realizar el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 2 del Decreto 612 de 2000.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 18 de Diciembre de 2014

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



HARRY ALBERTO SILVA LLINAS
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyecto: _____

Revisión Técnica: Erika Elizabeth Araque Mieth 1356

Revisión Legal: Sandra Milena Alba Mancipe. Código 1476